ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
∅ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: http://www.ompi.int

ARREGLO Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Denuncia del Arreglo de Madrid por Uzbekistán y aplicación de la Regla 1*bis* del Reglamento Común

1. Se recuerda que, como se indicó en el Aviso Informativo N.º 5/2007, la denuncia del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas por Uzbekistán entrará en vigor el 1 de enero de 2008. Igualmente, como se señalaba en el Aviso Informativo N.º 17/2007, el 1 de enero de 2008 también entrará en vigor una nueva Regla 1*bis* del Reglamento Común del Arreglo de Madrid y de su Protocolo.

2. El apartado 1)i) de la Regla 1*bis* prevé un cambio del tratado que rige una designación inscrita del Arreglo al Protocolo cuando el Arreglo deje de aplicarse en las relaciones entre la Parte Contratante del titular y la Parte Contratante designada y cuando, además, ambas Partes Contratantes estén obligadas por el Protocolo. Como se indicó en el Aviso Informativo N.º 16/2006, Uzbekistán está obligado por el Protocolo desde el 27 de diciembre de 2006.

3. Por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2008, cualquier designación de Uzbekistán inscrita en virtud del Arreglo quedará regida por el Protocolo cuando la Parte Contratante del titular de dicha designación esté también obligada por el Protocolo.

4. En cuanto a las designaciones de Uzbekistán efectuadas en virtud del Arreglo, y aún pendientes a fecha 1 de enero de 2008, seguirán tramitándose en virtud del Arreglo, hasta su inscripción, antes de transformarse en designaciones regidas por el Protocolo, como prevé la Regla 1*bis*, que establece que la Parte Contratante del titular de dicha designación se rige también por el Protocolo.

5. La Regla 1*bis* no se aplicará en los casos en que, a fecha 1 de enero de 2008, la Parte Contratante del titular de la designación de Uzbekistán esté obligada únicamente por el Arreglo. Dicha designación no podrá pasar a ser regida por el Protocolo y, por lo tanto, quedará regida por el Artículo 15.5) del Arreglo. Según esta disposición, las marcas internacionales registradas antes de la fecha en que la denuncia se haga efectiva y no denegadas dentro del plazo de un año previsto en el Artículo 5, seguirán gozando, mientras dure la protección internacional, de la misma protección que si hubiesen sido depositadas directamente en el país que denunció el Arreglo.

18 de diciembre de 2007